

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES, Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 3105/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que propone mejorar la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
- **Proyecto de Ley 4507/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, que propone reducir la brecha en la prestación de servicios públicos básicos de la población rural a nivel nacional, mediante nuevas intervenciones de infraestructura social básica, a cargo de los núcleos ejecutores.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimoquinta sesión ordinaria, celebrada el miércoles 22 de marzo de 2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, José Alberto Arriola Tueros, Magaly Ruiz Rodríguez, Nelcy Heidenger Ballesteros, Germán Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su decimoquinta sesión ordinaria, efectuada el miércoles 22 de marzo de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 3105/2022-CR**, fue decretado con fecha 19 de setiembre de 2022 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

El Proyecto de Ley 4507/2022-CR, fue decretado con fecha 20 de marzo de 2023 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa materia de análisis busca favorecer la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para lo cual plantea la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE INTERVENCIONES PERMITIDAS POR LA LEY 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar las actividades de infraestructura social básicas en las que puede intervenir los núcleos ejecutores.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 31015

Modifícase los incisos 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores; el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 4. Definiciones

*4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, **biodigestores**, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, **defensa ribereña**, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras”.*

(...)

*4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microensambles para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, **captación de agua atmosférica**, entre otras”.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- d) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e) Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- f) Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- g) Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.
- h) Decreto Supremo 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- i) Decreto Supremo 004-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se tiene que, de la revisión de la página web del Congreso de la República, que contiene la información de las iniciativas legislativas presentadas desde el año 1995, se ha identificado que durante el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron once proyectos de ley conexos a la Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

Así, se presentaron durante este período diversos proyectos de Ley asociados a regular sobre la intervención de núcleos ejecutores: 1) el Proyecto de Ley 00702/2016-PE “Ley que autoriza al ministerio de vivienda, construcción y saneamiento a través de sus programas a realizar intervenciones a través del núcleos ejecutores”, presentado el 28 de noviembre de 2016, que fue publicado en el peruano como la Ley 30533, Ley que autoriza al ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores; 2) el Proyecto de Ley 00786/2016-CR “Ley que crea el programa de compras estatales para MYPES a través del núcleos ejecutores”, presentado el 15 de diciembre de 2016, actualmente archivado; 3) el Proyecto de Ley 02826/2017-CR “Ley que promueve la creación de empleo inclusivo e infraestructura básica a través del programa “Trabaja Perú” bajo la modalidad directa de núcleos ejecutores”, presentado el 10 de mayo de 2018, actualmente archivado; 4) el Proyecto de Ley 03019/2017-CR “Ley que autoriza la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura social básica y productiva a través de núcleos ejecutores”, presentado el 14 de junio de 2018, que fue publicado en el peruano como la Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.; 5) el Proyecto de Ley 03622/2018-CR “Ley que establece la participación de los núcleos ejecutores para el fomento del empleo en zonas de pobreza y extrema pobreza, así como las declaradas en emergencia”, presentado el 09 de noviembre de 2018, actualmente archivado; 6) el Proyecto de Ley 05067/2020-CR “Ley que promueve la reactivación económica, rural y urbano marginal con las municipalidades a través de núcleos ejecutores”, presentado el 24 de abril de 2020, que fue publicado en el peruano como la Ley 31248, Ley que fortalece herramientas financieras de reactivación económica de las MIPYME facilitando el acceso a crédito, generación de garantías y compras

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

estatales para dinamizar la economía; 7) el Proyecto de Ley 05387/2020-CR “Ley que dinamiza los núcleos ejecutores y reactiva a las MYPES”, presentado el 01 de junio de 2020, que fue publicado en el peruano como la Ley 31248; 8) el Proyecto de Ley 05515/2020-CR “Ley que modifica el decreto de urgencia 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 a fin de incrementar los niveles de ejecución presupuestal bajo la modalidad de núcleos ejecutores”, presentado el 15 de junio de 2020, actualmente archivado; 9) el Proyecto de Ley 05845/2020-CR “Ley que reconoce la participación efectiva de la población ubicada en el ámbito donde se explotan recursos naturales a través del “Canon Rural”, presentado el 23 de julio de 2020, actualmente archivado; 10) el Proyecto de Ley 06313/2020-CR “Ley que modifica e incorpora un artículo a la Ley 31015 que autoriza la ejecución de intervenciones e infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores”, presentado el 01 de octubre de 2020, actualmente archivado; y, 11) Proyecto de Ley 06339/2020-CR “Ley que reactiva las industrias gráficas”, presentado el 01 de octubre de 2020, actualmente archivado.

Así también, se tiene que durante periodo parlamentario 2006-2011 se han identificado otras propuestas legislativas con objetos similares como el Proyecto de Ley 03569/2009-PE “Ley que autoriza el ministerio de agricultura a financiar y ejecutar proyectos de inversión y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores” del 07 de octubre de 2009, actualmente archivado y el Proyecto de Ley 03743/2009-PE presentado el 07 de diciembre de 2019 “Ley que autoriza al Ministerio de Salud a financiar proyectos de inversión bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores”, actualmente archivado.

Finalmente, durante el periodo parlamentario 2001-2006 se presentó el Proyecto de Ley 14652/2005-CR “Ley que faculta a los Gobiernos Locales la adopción del modelo del núcleo ejecutor para la ejecución de pequeños proyectos de infraestructura social y económica y/o proyectos productivos”, actualmente archivado.

En ese sentido, se tiene que el Proyecto de Ley materia de análisis, cuenta con precedentes legislativos, referidos a la participación de los núcleos ejecutores en la ejecución de obras.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 1			
Opiniones solicitadas por el Proyecto de Ley 3105/2022-CR			
Oficio	Entidad	Titular	Fecha de envío
0277 - 2022-2023 /CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Kurt Johnny Burneo Farfán	03/10/2022
0278 - 2022-2023 /CDRGLMGE-CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR	Jean Paul Benavente García	03/10/2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

0279 - 2022- 2023/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Álvaro Paz De La Barra Freigeiro	03/10/2022
----------------------------------	---	-------------------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

b) Opiniones Recibidas

En atención a los pedidos de opinión técnica citados, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a la fecha, ha recibido las siguientes opiniones:

- **Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** Mediante Oficio 0294-2023-EF/10.1, de fecha 28 de febrero de 2023, el señor Alex Contreras Miranda, ministro del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual remite la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
- **De la ciudadanía** no se ha recibido ninguna opinión.

Asimismo, con fecha 27 de febrero del 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, con presencia de los equipos técnicos de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, asesores de la Congresista autora del Proyecto de Ley y de la Comisión, a fin de brindar precisiones sobre la respuesta institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la elaboración del presente Dictamen.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. Sobre lo señalado en la Ley 31015

La Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de marzo de 2020 y autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores. La ley en mención cuenta con reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2022-MIDIS.

A través de esta Ley se autoriza la ejecución de las intervenciones en infraestructura que se realizan en forma de Inversiones de Optimización Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), mediante la modalidad de núcleos ejecutores¹. Estos núcleos ejecutores, son conformados para tal fin por la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas teniendo asimismo carácter temporal, y capacidad jurídica que le permita realizar las funciones encargadas en sus diversos procesos², así como,

¹ Artículo 4 de la Ley 31015

² Artículo 5 de la Ley 31015

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

obligaciones, rendición de cuentas y sanciones correspondientes que se relacionan con la continuidad de la inversión.

En esa línea, se definen los tipos de intervenciones de infraestructura de la siguiente manera:

4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

4.2 Intervenciones en infraestructura productiva: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, actividades que coadyuvan al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.” (énfasis agregado)

Asimismo, el dispositivo legal señala que “(...) las intervenciones priorizadas para cierre de brechas se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones [(SNPMGI)] correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico”³.

Respecto a ello, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se señala lo siguiente:

“5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad

³ Artículo 12 de la Ley 31015.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión⁴ y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias (...).”
(énfasis agregado)

En esta misma línea el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del SNPMGI, señala que las IOARR, “(...) generalmente constituyen una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una UP [(Unidad Productora)] en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente”⁵. Cabe señalar que, a pesar de ser consideradas inversiones, se diferencian de los proyectos de inversión porque no crean o modifican la capacidad productora de servicios a cargo del Estado⁶. (énfasis agregado)

Acorde con lo anterior, el numeral 4.24 del artículo 4 del reglamento de la Ley 31015 define como “pequeña obra” a las **intervenciones de infraestructura social básica**, que cuentan con elementos **que son factibles de ser ejecutados, demolidos, renovados o habilitados con participación de los Núcleos Ejecutores**.

En consecuencia, a partir del análisis de lo señalado, se pueden extraer las siguientes proposiciones:

- Las intervenciones señaladas en la Ley 31015 dependen de las competencias que ejerzan los ministerios, los organismos públicos ejecutores y los gobiernos subnacionales.
- Estas intervenciones están dirigidas a cerrar brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano.
- Se definen en tres tipos de intervenciones: intervenciones de infraestructura social básica, intervenciones en infraestructura productiva e intervenciones de infraestructura natural. Estos tipos de intervenciones se relacionan con la solución de problemas específicos, definidos en la Ley 31015.
- Estas intervenciones son ejecutadas bajo la modalidad de IOARR, que tienen como característica ser puntuales, selectivas y específicas; es decir, de baja escala y de tiempo definido (pequeñas obras).
- Están sujetas a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo ente rector es el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica sobre su complejidad y opinión vinculante exclusiva y

⁴ Numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1252.

⁵ Informe 031-2023-EF/63.06

⁶ I. Bid.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión (que incorpora la ejecución y funcionamiento en el caso de IOARR) y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia.

- Se crean núcleos ejecutores de carácter temporal y para los fines de la Ley 31015, los cuales están conformados por personas del mismo ámbito territorial, teniendo requisitos de creación, así como funciones y responsabilidades.

2. Sobre lo solicitado en el proyecto de Ley 3105/2022-CR

El proyecto de ley en mención tiene por objeto ampliar las actividades de infraestructura social básicas en las que puede intervenir los núcleos ejecutores. Para tal fin sugiere modificar los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4, “Definiciones”, de la Ley 31015.

- En cuanto a la modificación del numeral 4.1, se propone incorporar como intervenciones de infraestructura social básica a las inversiones en **biodigestores y defensas riverañas**.
- En cuanto a la modificación del numeral 4.3, se propone incorporar como intervención de infraestructura natural a las inversiones en **captación de agua atmosférica**.

2.1 Sobre las inversiones en biodigestores

La exposición de motivos del Proyecto de Ley señala la importancia de las inversiones en biodigestores en relación a su inclusión como intervenciones de infraestructura social básica, de la siguiente manera:

“Consideramos muy importante los biodigestores, puesto que se trata de herramientas de gran utilidad para el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales ya sea en el entorno rural como en el urbano, su eficacia radica en que puede ser utilizado en entornos que cuentan con poca o nula infraestructura de drenaje o alcantarillado, siendo por lo tanto una alternativa que podrían ejecutarse mediante núcleos ejecutores en las zonas rurales y periurbanas que necesitan tener un tratado primario de las aguas residuales”.⁷

Se entiende como biodigestores a los “(...) sistemas en los que, en ausencia de oxígeno y presencia de consorcios bacterianos adecuados, se desarrolla de forma natural la digestión anaerobia y se captura el biogás producido. Un biodigestor en su funcionamiento es similar a un sistema digestivo animal: entra materia orgánica, que es digerida por bacterias, produciendo gases (biogás) y produciendo un subproducto líquido que tiene un alto valor como fertilizante”.⁸

Se debe considerar además que, en el sector rural una importante proporción de los hogares aún utiliza medios contaminantes para el proceso de preparación de alimentos. Así se puede encontrar que, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), cerca del

⁷ Pág 5 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3105/2022-CR.

⁸ En: Martí-Herrero J. 2019. Experiencias Latino Americanas en la implementación de estrategias para democratizar los biodigestores entre pequeños y medianos productores agropecuarios: Aportes a Ecuador. Climate Technology Centre and Network (CTCN)-UNFCCC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

40% de los hogares rurales utiliza como tipo de energía o combustible para cocinar desechos de leña y otros materiales contaminantes, como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 1
Tipo de energía o combustible que más utilizan los hogares rurales para cocinar (2021)

Tipo de Combustible	Porcentaje de Hogares
Solo gas 1/	6.1
Gas y otro combustible 2/	52.6
Utilizan leña 3/	30.5
Carbón	0.0
Más de un combustible 4/	9.4
No cocinan	1.3
Total	100.0

Fuente: INEI- ENAHO 2021

1/ Incluye GLP Y gas natural.

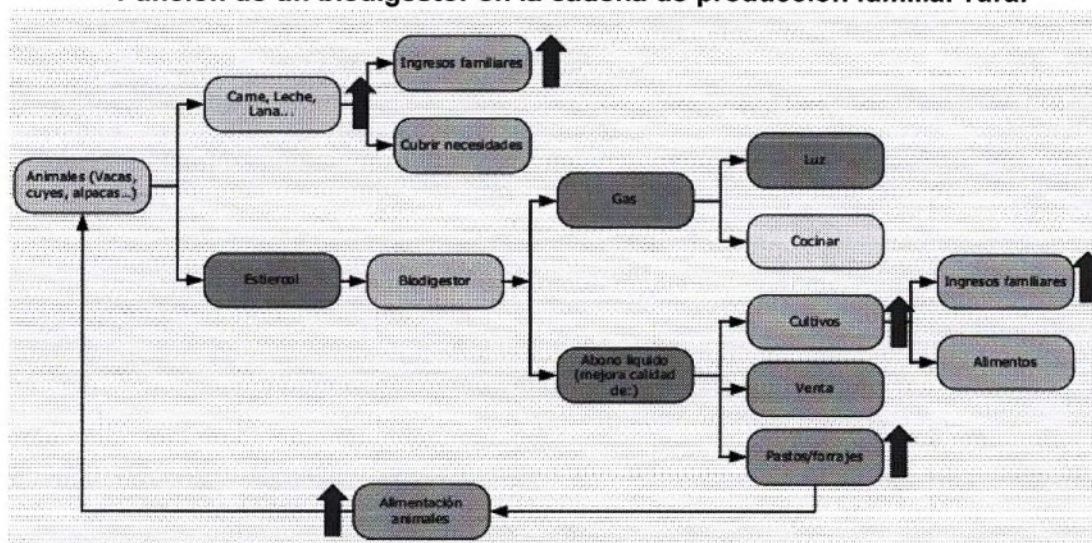
2/ Además del gas (GLP y Natural) usan leña, carbón, electricidad y Kerosene.

3/ Incluye también ramas secas, tusa de maíz, etc.

4/ Son hogares que utilizan más de un combustible contaminante para cocinar los alimentos.

En ese sentido, la presencia de un biodigestor en una localidad rural o periurbana representa un cambio en la manera en que se procesan los desechos orgánicos para que, mediante el aprovechamiento de los mismos, se mejore el acceso a energía y fertilizantes derivados, como lo muestra el siguiente gráfico:

Gráfico 1
Función de un biodigestor en la cadena de producción familiar rural



Fuente: https://www.midaqri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/bioenergia/seminario_biodigestores/fernando_taller_biodigestores.pdf



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Asimismo, sobre la materia de análisis es importante señalar lo siguiente:

- Según la descripción de esta inversión, se trata de una obra puntual, de reducida escala y focalizada, la cual, por contar con procesos definidos para su instalación, puede ser implementada a través de núcleos ejecutores.
- La existencia de evidencia y de experiencias a nivel nacional, muestra condiciones favorables para su aplicación a nivel rural y periurbano como IOARR:
 - A nivel internacional, existe evidencia que muestra que *“(…) el biodigestor de manga de lámina de polietileno es una tecnología más económica y simple, que permite a los agricultores de pequeña escala producir gas. Es atractiva para los habitantes del campo debido a su bajo costo de instalación y, por lo tanto, también del gas, así como a la mejora en la calidad del ambiente que resulta de su uso. Puede ser utilizado en zonas rurales o urbanas, tanto en lugares planos como donde el paisaje es accidentado. La introducción de este sistema ha permitido que los biodigestores estén al alcance de una mayor cantidad de personas (se estima, por ejemplo, que en la actualidad hay más de 30.000 usuarios de esta tecnología en Vietnam). Ya no es necesario obtener subsidios para la compra de los materiales de construcción, pues éstos pueden ser adquiridos en la mayoría de ciudades de los países en vías de desarrollo.”*⁹
 - En el Perú ya se cuenta con metodologías para implementar biodigestores en zonas rurales, las cuales pueden ser más aprovechadas si es que se capacita adecuadamente a las familias para su utilización eficiente¹⁰.
 - Algunas experiencias en el país han mostrado resultados favorables en *“(…) permitir a las familias participantes incrementar de forma responsable la producción de sus pastos y cultivos, y mejorar su sistema de control de plagas. Todo ello, en pro de empoderar personal y económicamente a las comunidades”*^{11 12 13}. Se evidencian también ahorros en los gastos familiares, rendimiento de cultivos (especialmente papa), mejora en la salud respiratoria, satisfacción de los hogares en el abastecimiento de combustibles¹⁴.
 - Si bien no se encuentra como parte de la zona periurbana, resulta relevante mencionar el programa Piloto de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Mercado “Mercedarias”, finalizado en noviembre del año 2020. Su evaluación muestra *“(…) resultados exitosos que respaldan el uso de dicha tecnología en espacios de gran generación de residuos orgánicos, como mercados de abasto. El proyecto degradó eficientemente el 85% de los sólidos volátiles presentes en*

⁹ <http://www.leisa-al.org/web/index.php/volumen-21-numero-1/2060-los-biodigestores-en-los-sistemas-agricolas-ecologicos>

¹⁰ https://www.perusolar.org/wp-content/uploads/2017/12/Garcia-Rafael_biodigestor.pdf

¹¹ Ver experiencia privada en diversas zonas del país en:

<https://elcomercio.pe/somos/historias/emprendimiento-los-biodigestores-que-proveen-biogas-y-fertilizantes-a-comunidades-ganaderas-a-nivel-nacional-medio-ambiente-tereo-biogas-de-estiercol-noticia/>

¹² <https://www.midagri.gob.pe/portal/datero/221-especiales/bioenergia/5870-curso-taller-y-vista-tecnica-sobre-biodigestores-cusco-cedecap>

¹³ <https://www.midagri.gob.pe/portal/datero/221-especiales/bioenergia>

¹⁴ Ver experiencia de Cajamarca en:

https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/bioenergia/seminario_biodigestores/fernando_taller_biodigestores.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

los residuos orgánicos y, en la octava semana, la producción de biogás ascendió a 128 litros por día”¹⁵.

Finalmente, la propuesta no presenta observaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Cabe recalcar que las diversas pruebas en la implementación de biodigestores, si bien han mostrado resultados favorables en beneficio de las familias intervenidas, han generado, a través de la experiencia diversas recomendaciones, entre las que se encuentran:

- Debe buscarse que los diseños idóneos para las diversas zonas del país, especialmente en el ámbito rural en sus diversos estratos altitudinales, en donde la producción de biogás para el aprovechamiento de la población, puede ser limitado¹⁶.
- Brindar capacitación ya sea para el traslado de los residuos como para la limpieza y mantenimiento de los mismos ya que, la omisión de ello puede representar problemas a la salud sobre quienes lo utilizan¹⁷.
- Considerar su ubicación en un espacio que no genere contaminación visual paisajística¹⁸.
- Considerar que el lugar de instalación se encuentre debidamente acondicionado, ya que su inadecuada manipulación se asocia a riesgos de contaminación del aire e incendio por la presencia de biogás¹⁹.

Sobre la base de lo expuesto y considerando que las recomendaciones en relación a las intervenciones en biodigestores serán incluidas en el marco de la asistencia técnica que se brindará a los núcleos ejecutores para su implementación y uso eficiente, sin riesgos a la salud o al medio ambiente, esta Comisión recomienda incluir como intervención en infraestructura social básica las inversiones en biodigestores.

2.2 Sobre las inversiones en defensas ribereñas

La exposición de motivos del Proyecto de Ley señala la importancia de las inversiones en defensas ribereñas en relación a su inclusión como intervenciones de infraestructura social básica.

Sobre este tipo de inversiones, el Proyecto de Ley no especifica en qué medida o en qué circunstancias la construcción de defensas ribereñas, como parte de la definición de intervenciones de infraestructura social básica, representa una “pequeña obra” que puede ser ejecutada a través de la modalidad de núcleos ejecutores, considerando aspectos como

¹⁵ <https://smia.munlima.gob.pe/novedades/municipalidad-de-lima-impulsa-el-proyecto-biodigestor-como-una-fuente-alternativa-de-energia>

¹⁶ <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12508>

¹⁷ <https://revistas.sena.edu.co/index.php/RETO/article/download/1409/1511>

¹⁸ I.Bid.

¹⁹ I.Bid.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

su extensión, los recursos humanos necesarios, maquinaria, herramientas, duración o presupuesto.

Para el presente análisis se considera dos tipos de criterios técnicos:

i) Opinión técnica para la determinación de las obras asociadas a defensas ribereñas

El encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones forma parte de los bienes artificiales asociados al agua, señalados en el artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la rectoría y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua (ANA). En este contexto, la Ley 29338 señala que:

- La ANA en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda (artículo 104).
- Se dispone el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional (artículo 123)

Cabe señalar que en el reglamento de la Ley 29338, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2010-AG, se fijan criterios para el establecimiento de “fajas marginales”, las cuales están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua²⁰, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos (Artículo 113). Ello es relevante porque la delimitación de estas fajas marginales se vincula con el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

En este sentido, al depender intrínsecamente de un análisis técnico de la Autoridad Nacional del Agua, a diferencia de una IOARR no se puede identificar, a priori, el dimensionamiento o la temporalidad de las obras a ejecutarse en relación a las márgenes de los ríos para inversión en defensas ribereñas o si estos van a abarcar una o más jurisdicciones territoriales.

ii) Opinión técnica sobre las características del tipo de inversión asociado a defensas ribereñas.

A través de la opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas²¹, como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se hace

²⁰ Órganos desconcentrados del ANA según el literal e) del artículo 17 de la Ley 29338.

²¹ Informe 031-2023-EF/63.06

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

distinción sobre su naturaleza en el marco de la clasificación de las inversiones. Al respecto señala que:

“(…) un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque en dichas inversiones se crea o modifica la capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que las IOARR, generalmente, constituyen una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una UP en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente”.

En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que el planteamiento de solución del problema de inundación/socavación que se pretende abordar a través de las defensas ribereñas requiere, para su viabilidad, de un análisis técnico que reviste complejidad y que requiere de diversos estudios básicos de ingeniería (topografía, hidráulica, hidrología, batimetría, modelamiento hidráulico, geología, entre otros).

Lo anterior se condice con lo expuesto en “invierte.pe”²² del Ministerio de Economía y Finanzas acerca del abordaje de este tipo de proyectos de inversión por parte de las unidades formuladoras en la ficha “Consideraciones para la formulación y evaluación de proyectos del servicio de protección de riberas ante peligro de inundación y/o erosión”²³.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se deduce que este tipo de inversiones no tendrían la condición de “pequeñas obras” en la medida que:

- La temporalidad, la escala y los recursos necesarios para la ejecución de este tipo de inversión no se encuentran determinados.
- Independientemente de la extensión del proyecto, requiere de especialización profesional, lo cual, por su complejidad, podría trascender a cualquier actividad de asistencia técnica para la realización de las obras.

En esa línea, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe 0031-2023-EF/63.06 concluye que la propuesta de intervención mediante defensas ribereñas:

- Sólo es posible de desarrollarse mediante proyectos de inversión de Defensas Ribereñas; es decir mediante un proyecto de inversión, tal como se implementa en la actualidad, y no una IOARR (numeral 3.5 y 3.6).
- No debería considerarse como parte de las intervenciones que pueden ejecutar los núcleos ejecutores tal como se propone en el proyecto de Ley (numeral 3.5).
- Desnaturaliza y contraviene el objeto de la Ley 31015 (numeral 4.2).

²² Es un sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

²³ Ver ficha en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/fag/FAQ-Sector_prevenccion_y_atencion_de_emergencias_post_desastre.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Sobre la base de lo expuesto, si bien esta Comisión comparte la necesidad de ejecutar proyectos de defensas ribereñas en protección a riesgos y desastres de la población, por la naturaleza y la especialización de este tipo de obras; sin embargo, este tipo de inversión se debe realizar de la manera más idónea considerando que son parte de la estrategia de prevención ante riesgos y desastres naturales, de acuerdo a los criterios técnicos y la normatividad vigente. En esa línea, por sus características, se identifica como proyecto de inversión y no como IOARR, que pueda estar a cargo de núcleos ejecutores, por lo que se recomienda no incluirlas como intervención en infraestructura social básica en el marco de la Ley 31015.

2.3 Sobre las inversiones en captación de agua atmosférica

La exposición de motivos del Proyecto de Ley señala la importancia de las inversiones en captación de agua atmosférica en relación a su inclusión como intervenciones de infraestructura natural, de la siguiente manera:

“(…) la captura y almacenamiento del agua que existe en la atmósfera antes de tocar la tierra es una muy buena opción en zonas áridas y puede ser aprovechado en ciertas zonas del país.”²⁴

Asimismo, mediante su exposición de motivos se enfoca en el tipo de captación de agua atmosférica de la siguiente manera:

“El atrapanieblas, también conocido como captanieblas, es un sistema que se utiliza para captar las gotas de agua microscópicas que tiene la neblina para transformarla en agua que se puede usar. Es una forma creativa de recoger agua y así evitar las sequías que azotan a las partes del planeta donde también hay niebla”.

Esta justificación resulta relevante, ya que según lo señalado en la exposición de motivos es necesario acotar el análisis de la intervención en la captación de agua atmosférica pasiva²⁵, la cual se refiere a “sistemas que no consumen energía para que ocurra la condensación del agua(…) estos dispositivos son conocidos como atrapanieblas y se han utilizado en el desierto de Atacama, Chile; Cerro Orara, Perú; desierto de Guajira, Colombia; Hajja, República de Yemen y cumbres de Anaga, España, con excelentes resultados²⁶”. (ver gráfico 2)

²⁴ Pág 6 del Proyecto de Ley 3105/2022-CR

²⁵ Según Bautista y otros (2018) A diferencia de los dispositivos anteriores, los de captación activa requieren energía para disminuir la temperatura que se produce en su interior, cuando atraen las moléculas de agua que se encuentran en la atmósfera y logran su condensación al alcanzar el punto de rocío (Bautista et al., 2013).

²⁶ Sobre lo mencionado, ver artículo de la Revista “Agro Productividad”: ¿PUEDE UTILIZARSE EL AGUA ATMOSFÉRICA PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO Y UNIVERSAL? En: <https://revista-agroproductividad.org/index.php/agroproductividad/article/view/459#:~:text=El%20aprovechamiento%20de%20la%20humedad.mejorar%20las%20condiciones%20de%20vida.>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Gráfico 2
Partes de un atrapanieblas



Fuente: <https://revista-agroproductividad.org/index.php/agroproductividad/article/view/459#:~:text=El%20aprovechamiento%20de%20la%20humedad,mejorar%20las%20condiciones%20de%20vida>.

Asimismo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO (2013), esta técnica puede adaptarse a proyectos colectivos dirigidos a atender comunidades o pequeños pueblos, debido a que “(...) el uso de mallas atrapanieblas requiere de estudios técnicos previos para verificar su potencial de captación (densidad, persistencia, estabilidad de la niebla), orientación y altura de los paneles, dimensión de los paneles necesarios, etc”²⁷. Así también, identifica los siguientes criterios para invertir en proyectos de captación de niebla en regiones del norte de Chile y Perú²⁸:

- “Se presenta como la única opción de captación de agua para uso doméstico en sectores de la costa desértica.”
- *A ello se suma que la escasa agua subterránea presenta alto contenido salino.*
- *Por encontrarse en la cima de los cordones montañosos, no requiere de energía para su captación ni conducción, pudiendo dirigir el agua hacia los sectores deseados sin mayores dificultades.*
- *Presenta bajos riesgos de contaminación, en comparación con otras fuentes de agua.*
- *Permite un mejor manejo de los recursos naturales de altura y en el entorno inmediato.”* (énfasis agregado)

En esa misma línea, la FAO menciona que los costos de instalación dependen del tamaño de los paneles que deben ser construidos para captar el volumen de agua necesario, así como de la distancia y dificultades para hacer llegar la tubería de conducción hasta los

²⁷ FAO (2013): “Captación y almacenamiento de Agua de Lluvia: Opciones técnicas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe. Ver: <https://www.fao.org/3/i3247s/i3247s.pdf>. Pág 221.

²⁸ I bid. Pág. 219.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

puntos de utilización²⁹. En este sentido, puede considerarse que tienen un carácter puntual y definido. De ahí que, su escala se vincula con los posibles recursos necesarios en su instalación, así como la participación de posibles integrantes de núcleos ejecutores.

Si bien el uso y gestión del agua atmosférica se encuentra regulada en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, al ser de carácter focalizado y puntual, las intervenciones pueden ejecutarse en territorios y población circunscrita en la jurisdicción de los gobiernos regionales y locales por lo que se podría solicitar a la ANA la licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común³⁰.

Es necesario mencionar que estos tipos de intervenciones en sí mismos no muestran resultados contundentes sobre la idoneidad del agua atrapada en la niebla para el consumo humano, por lo que requieren elementos adicionales que pueden encarecerlos para la potabilización del agua³¹. Sin embargo, desde el punto de vista de la eficiencia del uso de este recurso, las inversiones en atrapanieblas en el Perú podrían estar orientadas al aprovechamiento del agua en zonas de escasez o sequías para uso productivo u otro de carácter doméstico. Algunas evidencias de lo mencionado son las siguientes:

- “El uso más difundido y viable de los atrapanieblas en la costa de Perú está enfocado en el sector agrícola, ya que la cantidad baja de pH obtenida de la neblina resulta útil para el riego de los cultivos, más aún en periodos de precipitación escasa, mejorando así los procesos productivos y el valor agregado a los sembríos: de manera que incentiva a los pobladores, la implementación de biohuertos que aporten a la seguridad alimentaria de familias y ollas comunes. Asimismo, el agua recolectada de los atrapanieblas contribuye para el riego de los viveros forestales que buscan recuperar la flora de ecosistemas desertificados y degradados, dando como resultado más de 10 proyectos que se ubican desde “El pedregal” en Tacna hasta Pampa Colorada en Moquegua”³². (énfasis agregado)
- En el caso de sus aplicaciones en reforestación y uso doméstico (no consumo directo), mediante el informe de investigación 057/2013-2014, el departamento de investigación y documentación parlamentaria del Congreso de la República (DIDP) encuentra que “los resultados obtenidos en las investigaciones experimentales sobre la captación de agua de la niebla en el poblado de Chungungo en Chile, así como en los tres escenarios elegidos en el Perú [Chanchamayo, Piura y Chinchá], dan cuenta de la viabilidad de esta técnica y de la eficacia de su aplicación. La

²⁹ I bid. Pág. 221

³⁰ Artículo 51.

³¹ En la nota del Grupo Estudiantil de Medio Ambiente y Recursos del Agua (GEMRA) de la Pontificia Universidad Católica del Perú se menciona que: “el agua de niebla termina siendo no apta para el consumo humano, ya que su valor inferior de acidez (pH) afecta los compuestos químicos del agua y aporta mayor corrosión a las tuberías que transportan y abastecen el líquido; por lo cual, es necesario un tratamiento costoso de purificación que incorpore compuestos alcalinos, además de integrar filtros en las mallas que retengan elementos atmosféricos contaminantes. De tal forma, los proyectos de atrapanieblas en el Perú resultan estar orientados en actividades de limpieza doméstica, sector industrial, agropecuario, etc”. En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/gemrapucp/2022/05/06/sistema-de-atrapanieblas-en-la-costa-peruana/> ;

³² I bid.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

niebla ha probado ser un recurso hidrológico factible de usar en el tiempo y una fuente alternativa de agua para la población y el medio ambiente”³³. (énfasis agregado)

- Por su baja escala, relativo bajo costo y carácter puntual, pueden instalarse en zonas periurbanas mediante asistencia técnica. Por ejemplo, en Villa María del Triunfo (Lima)³⁴ y en San Juan de Lurigancho (Lima)³⁵, se han realizado intervenciones privadas de atrapanieblas para asentamientos humanos con bajo costo y una expectativa elevada de recolección de agua diaria. Estas iniciativas de captación de agua están complementadas con sistemas de filtrado para viabilizar el uso de consumo directo.
- Existe un potencial para el diseño de nuevos métodos costo-eficientes para el aprovechamiento del agua atmosférica para el uso en comunidades afectadas por sequías, propiciando diversos tipos de investigación e innovación en el país, sin la necesidad de energía eléctrica o baterías³⁶.
- Tomando como ejemplo el menor rendimiento de 51,3 litros por metro cuadrado de malla al mes, la familia que tuviera disponible un panel de 100 m² lograría cosechar cerca de 5.000 litros mensuales, cantidad nada despreciable para una región en que la precipitación anual no pasa de 100 mm³⁷.

Finalmente, es importante mencionar que la propuesta no presenta observaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sobre la base de lo expuesto y considerando las especificaciones técnicas y el potencial uso del agua captada para la ejecución de este tipo de intervenciones, esta Comisión recomienda incluir como intervención en infraestructura natural las inversiones en captación pasiva de agua atmosférica, las cuales son denominadas “atrapanieblas”, cuya evidencia muestra resultados favorables en su aplicación en zonas periurbanas a nivel nacional, siendo eco-sostenible ya que no requiere ninguna fuente de energía adicional.

2.4 Incorporación de intervenciones en el marco del Proyecto de Ley 4507/2022-CR

Luego del debate en la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión realizada el miércoles 22 de marzo de 2023, se acordó acumular el Proyecto de Ley 4507/2022-CR al presente dictamen, incorporando en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 31015 como intervenciones, tan sólo a los “sistemas fotovoltaicos aislados”, los cuales no requieren energía adicional a la solar o ambiental para funcionar, y considerando la necesidad de mejorar el acceso a la electricidad en zonas rurales y periurbanas donde se encuentre la

³³ DIPD. Informe de investigación 057 /2013-2014: “Tecnología para la captación de recursos hídricos: la niebla como fuente de agua”. Pág.17

³⁴ <https://elcomercio.pe/peru/conoce-proyecto-mallas-atrapanieblas-premiado-google-noticia-483882-noticia/>

³⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-estudiantes-disenar-atrapanieblas-para-recolectar-agua-san-juan-lurigancho-869880.aspx>

³⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-peruano-descubrio-como-obtener-agua-limpia-a-partir-humedad-es-premiado-por-onu-826375.aspx>

³⁷ Op. Cit. FAO (2013). Pág.222

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

brecha de este servicio básico. Y no se aceptó la incorporación de las propuestas de intervención sobre servicios para acceder y/o mejorar el acceso a internet y telefonía así como las propuestas de intervención en equipamiento de comisarías, señaladas en el referido Proyecto de Ley, en tanto no se condicen con la naturaleza de las IORR y no reúnen los requisitos establecidos en la normativa de la materia.

3. Consideraciones de la Comisión de acuerdo al análisis del Proyecto de Ley 3105/2022-CR

Sobre la materia de análisis, la Comisión toma en cuenta las siguientes consideraciones para la elaborar el texto sustitutorio del presente dictamen:

1. Incluir como intervención IOARR en infraestructura social básica, establecidas en el numeral 4.1 de la Ley 31015, las inversiones en biodigestores. Ello sobre la base de su contribución al saneamiento básico, la elaboración de alimentos y la generación de fertilizantes que puedan ser aprovechados por las poblaciones en situación de pobreza en áreas rurales. Se debe considerar también su utilización en zonas periurbanas, de acuerdo a las experiencias existentes.

Al ser de carácter puntual, de baja escala, de tiempo de instalación definida, se pueden considerar como IOARR que puedan ser desarrolladas por núcleos ejecutores. Asimismo, se considera que las recomendaciones en relación a la instalación y manipulación de biodigestores sean incluidas en el marco de la asistencia técnica que se brindará a los núcleos ejecutores para su implementación y uso eficiente, sin riesgos a la salud o al medio ambiente.

2. No incluir como intervención IOARR en infraestructura social básica a las defensas ribereñas, toda vez que se sujetan al concepto de proyectos de inversión pública, cuya complejidad, duración y magnitud ha sido explicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo criterio técnico se respalda la Ley 31015.

Asimismo, la determinación de la extensión, temporalidad y complejidad de las obras de defensas ribereñas, como bienes artificiales del agua en la Ley de Recursos Hídricos, responde al análisis previo de la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, este tipo de inversión se debe realizar de la manera más idónea considerando que es parte de la estrategia de prevención ante riesgos y desastres naturales, de acuerdo a los criterios técnicos y la normatividad vigente. En esa línea, por sus características, no se identifica como IOARR, que pueda estar a cargo de núcleos ejecutores.

3. Incluir como intervención IOARR en infraestructura natural, establecidas en el numeral 4.3 de la Ley 31015, las inversiones en captación de agua atmosférica, con la aclaración de que se trata del tipo pasivo, es decir, las que no requieren fuentes de energía adicionales para funcionar (por ejemplo, electricidad o baterías). La experiencia a nivel nacional muestra resultados favorables en su aplicación en zonas periurbanas, siendo eco-sostenible y en beneficio de zonas áridas que requieren el agua en sus diversos usos.

4. Incluir como intervención IOARR en infraestructura social básica, establecidas en el numeral 4.1 de la Ley 31015, las inversiones en sistemas fotovoltaicos aislados, con la aclaración de que se trata del tipo aislado, es decir, las que no requieren fuentes de energía adicionales para funcionar (por ejemplo, electricidad o baterías) a fin de mejorar el acceso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

a electricidad a zonas rurales y periurbanas donde se encuentre la población de pobreza y pobreza extrema.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las consideraciones expuestas en el acápite anterior no contravienen el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, genera un impacto positivo al modificar los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores. Ello con el fin de mejorar el nivel de calidad de vida de los ciudadanos que se encuentran en las zonas de pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, ya que de lo analizado por esta comisión y con más precisión en relación a la implementación de los biodigestores, este en efecto cumple con los estándares requeridos para este tipo de inversión, siendo así viable que puede ser efectuado por los núcleos ejecutores, así también acerca de la captación de agua atmosférica, teniendo en cuenta la aclaración que se hace respecto de la implementación; todo ello nutre el fin social que propende la Ley 31015.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De las consideraciones expuestas por esta Comisión, se puede observar que los tipos de inversión que se podrán ejecutar en el marco de la Ley 31015, no irrogan gastos al erario nacional, ya que estos se ejecutan con los presupuestos institucionales de las entidades.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los siguientes cuadros se muestran los beneficios que originaría la presente iniciativa legislativa frente a los costos que podría demandar:

a. Beneficios:

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	• Mejores efectos del uso de gasto público en obras de impacto local. • Eficiencia del aparato público.
Entidades públicas	• Fortalecimiento de la participación ciudadana en cuanto a la selección de obras públicas, lo que generará mayor información sobre las necesidades locales o regionales que tratar. • Dinamismo de la ejecución del gasto público, al considerarse obras puntuales, teniendo margen de maniobra durante el año para poder ejecutarlas. • Mayor transparencia hacia la población de los presupuestos disponibles para este tipo de obras públicas.
Población	• Mejores condiciones de vida en cuanto al aprovechamiento y uso adecuado de desechos en zonas rurales y periurbanas. • Acceso a nuevas fuentes de energía extraídas a través de los biodigestores. • Mayor acceso al agua para sus diversos fines, a través del uso de atrapanieblas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

	- Mayor empleo de residentes locales, lo cual generará ingresos familiares que permitan mitigar su condición de pobreza. - Capacidades y habilidades adquiridas referidas a la instalación, manipulación y mantenimiento de las obras.
--	---

b. Costos:

Actores que asumen	Efectos
Entidades del sector público	Inversión de tiempo para las capacitaciones de las entidades sobre la adopción de estas nuevas intervenciones; y coordinaciones entre los diferentes actores implicados.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

(...)

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas (...). En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

(...)

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

(...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

(...)

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. (...); el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.

(...)

34. Ordenamiento y Gestión Territorial

(...)

Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento (...); en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.

(...)

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022**; con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo Único. Modificación del artículo 4 de la Ley 31015

Se modifica los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley 31015, de la siguiente manera:

“Artículo 4. Definiciones

“4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, **biodigestores**, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, **sistemas fotovoltaicos aislados**, mejoramiento de vivienda social, entre otras.”

“4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, **captación pasiva de agua atmosférica**, entre otras.”

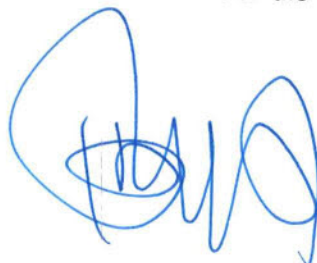
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 22 de marzo de 2023

S/M
En debate
18/5/2023
F: 103
C: 0
A: 2
Aprobo
que voten
Exonerados
2da
Votación
F: 102
C: 0
A: 2
Aprobo

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de MAYO de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3105/2022-CR y 4507/2022-CR, que proponen ampliar los tipos de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 16:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLATUEROS Jose
Alberto FIR 26542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 10:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASSERUEBANILLO Norma FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 16:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 11:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 18:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 12:04:27-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 15:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 18:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 10:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 10:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN-CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 09:36:21-0500

Lima, 30 de marzo del 2023.

OFICIO N° 083-2023-CJZM-CR

Señorita:

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

PRESIDENTE DE COMISIÓN ORDINARIA
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO

Presente. -

Asunto : Comunica restricciones eventuales.

Referencia : Suscripción de dictámenes mediante firma digital.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a la vez poner en su conocimiento que, en atención a las acciones desarrolladas la semana pasada en nuestro despacho por el Ministerio Público, actualmente afrontamos restricciones para suscribir documentación mediante firma digital.

Sin embargo, dado que esta es una condición eventual y temporal, solicito que en los DICTÁMENES que demanden nuestra suscripción CON FIRMA DIGITAL -respaldada por el acta respectiva-, se DE POR FIRMADO el documento y se considere adherida nuestra firma.

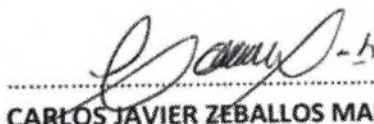
En atención a lo señalado líneas arriba, agradeceré disponer las acciones pertinentes.

El presente requerimiento se realiza en el marco del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República